

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
LEY N° 29093

PROMULGADA EL 28/09/2007

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN 2019
Resolución N° 08-2019- COESPE

REGLAMENTO DE ELECCIONES
PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL Y REGIONAL.
PERIODO (2020 – 2021)

APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL
PERÚ EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2019.

LIMA, 2019

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN 2019

INTEGRANTES:



LIC. CARLOS ALBERTO AVILA GUERRA
PRESIDENTE



Lic. Diana Karen Barturén Rivera
Secretaria



Lic. William Florencio Molina León
Miembro

Lima, 23 de noviembre de 2019

**NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ELECCIONES DEL
CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO DE
ESTADÍSTICOS DEL PERÚ 2020 -2021**

Artículo 1°.- DEL NOMBRE Y OBJETIVO

En el presente proceso electoral se renuevan el **CONSEJO NACIONAL Y LOS CONSEJOS REGIONALES** y es conducido por el Comité Electoral Nacional 2019 (CEN 2019) y los Comités Electorales Regionales CER 2019 en lo que indique el presente Reglamento, resolviendo en primera instancia las impugnaciones que hubiere durante el proceso electoral.

Artículo 2°.- DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

1. El CEN es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Regionales. El CEN resuelve en primera instancia de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral de las elecciones al Consejo Nacional.
2. El Tribunal Electoral Nacional 2019 (TEN 2019) resuelve en última instancia y de acuerdo al Reglamento de Elecciones las impugnaciones formuladas por los participantes del proceso electoral del 2019, para la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, donde no haya Tribunal Electoral Regional 2019 (TER 2019). Asimismo, el TER 2019).
3. Para las elecciones del periodo 2020-2021, en las regiones donde no se conforme el Tribunal Electoral Regional, las funciones las asumirán el Tribunal Electoral Nacional.
4. Los CER son los responsables de conducir según corresponda, los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones. Los CER coordinan con el CEN haciendo cumplir el Estatuto y el presente Reglamento.
5. Los CER, envían las listas inscritas y luego las listas aptas en el día y hora que será indicado en el cronograma electoral vía correo electrónico del CEN 2019 para el consolidado final y para ser remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Todas las listas aptas serán publicadas oportunamente en la web oficial del Consejo Nacional y Consejos Regionales. Asimismo, a todos los miembros ordinarios hábiles se les comunicara vía correo electrónico.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEN 2019 cuenta con el apoyo del Consejo Nacional, en lo concerniente al apoyo económico, infraestructura, equipos y medios para difundir las actividades del presente proceso electoral.
7. La sede del CEN 2019 se encuentra ubicada en Jr. Coronel Manuel Gómez N°595 Oficina 201-C y con correo electrónico oficial comite.electoral.nacional2019@gmail.com

Artículo 3°.- DEL PADRÓN DE ELECTORES

El Padrón de Electores está formado por todos los miembros ordinarios que se estén al día en sus cotizaciones mensuales hasta el 30 de setiembre de 2019, conforme al acuerdo de la Asamblea Nacional del 28 de setiembre del presente año. El Padrón de Electores de una de las 7 regiones creadas está conformado por miembros adscritos a una de ellas, y aquellos miembros que no pertenezcan a una de las 7 regiones conforman el Padrón de Electores del Consejo Nacional. El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los Decanos Regionales.



Artículo 4°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

1. El voto es obligatorio para todos los miembros ordinarios. La ausencia injustificada se sanciona con una multa equivalente al 2% de una Unidad Impositiva Tributaria vigente (UIT) (S/. 4,200.00) vigente¹. Todos los miembros ordinarios que no figuran en el Padrón de Electores por no encontrarse en condición de habilitados, se hacen acreedores automáticamente de la multa citada de 2% de la UIT, por lo que es obligación de todo miembro de la Orden, estar al día en sus cotizaciones hasta el 30 de setiembre del presente año, para participar en el presente proceso electoral 2019, para la Renovación del Consejo Nacional y Regional del COESPE.
2. Así mismo los colegiados inhabilitados están sujetos a pagar la multa por omisión a voto de manera automática.
3. El colegiado que solicite su constancia de habilitación no debe tener deuda alguna incluyendo la multa por omisión a voto.
4. El pago de la Sanción, por no participar en las elecciones para la renovación del Consejo Nacional y Regional del COESPE, será con la UIT VIGENTE del año, en que el Colegiado solicite su Constancia de Habilitación.
5. Los electores hábiles podrán ser justificados de omisión al voto, en caso de:
 - a. Viaje al exterior del Perú, que se prueba presentando copia del pasaporte y fecha de salida del país que debe ser anterior al día de la elección y de ingreso al país con fecha posterior al día de la elección.
 - b. Enfermedad y/o discapacidad temporal o permanente, que se justifique con certificado médico visado por el Ministerio de Salud, o certificado de descanso médico otorgado por el MINSA o ESSALUD.
6. Los miembros ordinarios hábiles de las regiones del COESPE, que forman parte del Padrón de Electores emitirán su voto electrónico para la Renovación del Consejo Regional al que están adscritos y para el Consejo Nacional.
7. Los miembros ordinarios hábiles adscritos al Consejo Nacional sólo elegirán a los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 5°.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA ELECTORAL

1. **La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE**, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electoral. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, es un organismo constitucional autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema electoral peruano. Es la máxima autoridad electoral especializada en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares a su cargo. Brinda apoyo y asistencia técnica a las organizaciones políticas en sus procesos de democracia interna, así como a toda organización que requiere el apoyo imparcial para sus procesos electorales.

¹Para el año 2019, la UIT se fijó en S/. 4, 200.00 Soles (D.S. N° 353-2016-EF)



2. **El Colegio de Estadísticos del Perú - COESPE** es una institución autónoma de derecho público, con sede en la ciudad de Lima, es el máximo representante de la profesión en Estadística en toda la República del Perú, creada por Ley N° 29093, tiene derecho, e iniciativa en la formación de leyes y está facultada para interponer acción de inconstitucionalidad en materia que no se cumpla las buenas prácticas estadísticas en los tres niveles de gobierno, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.
3. **Voto Electrónico No Presencial (VENP)** este proceso electoral en el que participarán cada uno de los miembros habilitados remitidos en el padrón el día 17 de diciembre del 2019 por el Consejo Nacional del COESPE, utilizará la solución tecnológica del Voto Electrónico No Presencial (VENP), implementada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). En el horario de 8:00 am 4:00 pm.
4. **Convenio Marco de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral** para solicitar la asistencia técnica a la ONPE, se debe revisar que el Convenio Marco entre el COESPE y la ONPE esté vigente, así como también las normas previstas como el Estatuto, reglamento y/o directivas del comité electoral.

Artículo 6°.- DE LA CODIFICACIÓN AL COESPE REGIONAL

Para efectos del presente Proceso Electoral, el COESPE emplea los siguientes códigos para las regiones:

| Región | Código |
|--|---------------|
| Áncash | 01 |
| Cusco | 02 |
| La Libertad | 03 |
| Lambayeque | 04 |
| Lima | 05 |
| Piura | 06 |
| Puno | 07 |
| Otros (no pertenecen a ninguna de las siete regiones anteriores) | 08 |

Artículo 7°.- DE LOS CANDIDATOS

1. Gozan del derecho a postular a una lista Nacional o Regional y ser reconocidos como candidatos, todos los colegiados miembros ordinarios incluidos en el Padrón de Electores, expedido el día 17/12/2019 por el Consejo Nacional.
2. Las listas de candidatos al Consejo Nacional y Consejos Regionales se inscriben ante el CEN 2019 y el CER 2019 de su jurisdicción, respectivamente; presentando por duplicado los formatos que estos organismos electorales ponen a disposición de los interesados (Lista de Candidatos, Hoja de Vida de los Candidatos, Lista de Adherentes, Declaración Jurada de los Candidatos y Plan de Trabajo de la Lista Candidata para el periodo de gestión) consignando todos los datos que se solicitan en el formato N° 01.



3. Para ser candidatos a una lista a Consejo Nacional, el postulante deberá ser miembro ordinario habilitado y figurar en el Padrón de Electores, de acuerdo al Artículo 7° del presente Reglamento y al Artículo 4.20 del Estatuto.
4. Para ser candidatos a una lista a Consejo Regional, el postulante deberá estar adscrito a dicho COESPE Regional, de acuerdo al Artículo 7° del presente Reglamento y al Artículo 4.50 del Estatuto.
5. No podrán ser candidatos al mismo cargo de una lista del Consejo Nacional los miembros que forman parte del Consejo Nacional vigente, de acuerdo al Artículo 4.19 del Estatuto.
6. No podrán ser candidatos al mismo cargo de una lista del Consejo Regional los miembros que forman parte del Consejo Regional vigente, de acuerdo al Artículo 4.49 del Estatuto.
7. Los candidatos al Consejo Nacional presentarán una lista de adherentes con sus firmas (10% como mínimo del total del Padrón de Electores miembros ordinarios hábiles que formen parte del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional – COESPE al Comité Electoral).
8. Los candidatos a los Consejos Regionales: Áncash Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, y Puno, presentarán una lista de adherentes con sus firmas (10% como mínimo de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional-COESPE al Comité Electoral).
9. Las listas de candidatos al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales se inscriben el CEN o CER correspondiente hasta el día y hora según cronograma del presente Proceso Electoral, y pueden inscribirse bajo alguna denominación.
10. Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Nacional, el CEN asigna un número para su identificación. Si la lista de candidatos al Consejo Nacional bajo alguna denominación, está acompañada de listas de candidatos a uno o más Consejos Regionales con la misma denominación, estas listas de candidatos regionales también se le asigna el mismo número asignado a la lista de candidatos al Consejo Nacional con denominación común.
11. Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos a los Consejos Regionales, se les asigna un número para su identificación.
12. El número de listas de candidatos al Consejo Nacional como a los Consejos Regionales, los asigna el CEN.
13. Las Listas de Candidatos y Candidatas deben incluir un número no menor del 30% de mujeres.

Artículo 8°.- DE LA LISTA DE ADHERENTES

1. Tienen derecho de respaldar a una lista como adherentes, todos los miembros ordinarios habilitados que se encuentren en el Padrón de Electores, excepto los actuales miembros del CEN y los miembros de los CER. Para el caso de los CER de Piura, Áncash, Puno y Cusco, solo los presidentes de los CER no pueden ser adherentes.
2. Los adherentes registran: su número de COESPE, código de Región, Apellidos y Nombres completos (con letra mayúscula) y firma.
3. Un miembro de la Orden que figura en el Padrón de Electores puede firmar como adherente sólo a una lista postulante al Consejo Nacional y solo a una lista postulante al Consejo Regional. En caso haya firmado como adherente en dos listas distintas candidatas al Consejo Nacional o dos listas candidatas a algún Consejo Regional, su firma será automáticamente anulada de ambas listas de adherentes en ese órgano.
4. Esta depuración la realiza el CEN para el caso de las listas candidatas al Consejo Nacional, y los CER 2019 le corresponde depurar las listas de candidatos a los Consejos Regionales.
5. Los candidatos no podrán respaldar como adherentes a la lista en la que postulan.



Artículo 9.- DE LOS PERSONEROS

- El personero es el colegiado habilitado que vela y representa los intereses de determinada lista de candidatos para el Consejo Nacional y/o los Consejos Regionales frente a las autoridades electorales
- El personero puede ser un colegiado habilitado que se encuentre en el padrón de electores, también candidato o adherente de la lista que representa.

Artículo 10°.- DE LAS TACHAS

- Las tachas a los candidatos o a las listas se presentan de acuerdo al Cronograma electoral que emite el CEN 2019
- Las tachas la presentan sólo los colegiados miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores y deben estar debidamente sustentadas; de no cumplir con este requisito no serán admitidas para continuar con el trámite que corresponda.
- Las tachas para el Consejo Nacional serán resueltas el día establecido en el Cronograma Electoral, a cargo del Comité Electoral Nacional 2019 en primera instancia. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional en última instancia.
- Las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el Cronograma Electoral por el Órgano Electoral Regional correspondiente. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral Regional en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso el CER 2019 tendrá las facultades para emitir el acto resolutive, previa consulta al CEN 2019.
- Las listas impugnadas tendrán el tiempo establecido en el Cronograma para subsanar la impugnación.
- Si la tacha a un candidato a Decano es procedente, se invalida la lista.
- Si la tacha de más de un tercio de candidatos de una lista es procedente, se invalida la lista.

Artículo 11°.- DE LA MODALIDAD DE VOTACIÓN

La modalidad de votación a emplear será la del Voto Electrónico No Presencial (VENP) según la solución tecnológica de la ONPE ofrecida al COESPE en virtud del Convenio de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral firmado por el Decano Nacional del COESPE y el Jefe de la ONPE.

Artículo 12°.- DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

1. Las cédulas de votación llevan los nombres de los candidatos a Decano, la denominación de la lista si la tuviese, el número que identifica a sus listas y sus fotografías.
2. Los electores de los Consejos Regionales, eligen a su respectivo Consejo Regional, así como también eligen a su candidato de preferencia para la Renovación del Consejo Nacional.
3. Los electores que no pertenezcan a ningún Consejo Regional, emiten su voto sólo para elegir al candidato de su preferencia del Consejo Nacional.

Artículo 13°.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

1. La propaganda deberá referirse estrictamente a los objetivos y metas del plan de trabajo de la lista. Debe estar exenta de agravios hacia otros candidatos o listas, manteniéndose en todo momento la práctica de la tolerancia, la igualdad y la fraternidad entre todos los miembros de la Orden.



2. El CEN 2019 comunica al Tribunal Electoral Nacional la infracción al inciso 1 del artículo 13° del presente Reglamento, para su conocimiento y aplicación de la sanción pertinente.
3. El CEN 2019 comunica la sanción y su respectiva aplicación del candidato o lista que vulnera el inciso 1 del artículo 13° del presente Reglamento. El TEN 2019 resolverá en última instancia la apelación si lo hubiese.
4. Los CER 2019 comunican la sanción y su respectiva aplicación del candidato o lista que vulnera el inciso 1 del artículo 13° del presente Reglamento. El TER 2019 resolverá en última instancia la apelación si lo hubiese, en caso no hubiese TER 2019, los resuelve el TEN 2019 en última instancia.
5. La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta 48 horas antes del día del acto electoral.

Artículo 14°.- El cronograma electoral lo elabora el CEN con asistencia técnica de la ONPE y se ceñirá a lo establecido en el Estatuto COESPE.

Artículo 15°.- La comunicación de todo tipo enviada por correo electrónico por los organismos electorales y por los miembros ordinarios habilitados es considerada oficial y válida para el presente proceso electoral, siempre que sea desde correos electrónicos registrados en el Padrón de Electores. Los correos electrónicos de los organismos electorales del COESPE deberán ser de conocimiento oportuno a la ONPE.

Artículo 16°.- Los casos no contemplados en este Reglamento, concernientes al CEN 2019 y a los CER, serán resueltos por estos organismos electorales en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, y comunicadas masivamente mediante Resolución a todos los miembros ordinarios hábiles del Padrón de Electores, las mismas que tienen carácter de inapelable.

DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto en el Reglamento de Elecciones y el Estatuto del COESPE, supletoriamente se deberá recurrir a las normas de los procesos electorales de la ONPE, La Constitución Política del Perú y el Código Civil.